

INFORME SECRETARIAL. Popayán, febrero 18 de 2022.- En la fecha informo a la señora Juez, que dentro del término de ejecutoria del auto que inadmite la demanda, el apoderado judicial del demandante presenta escrito en el cual solicita el retiro de la misma. Sírvase proveer

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO Nro. 314

Radicación: 19001-31-10-002-2022-00043-00
Proceso: Fijación Cuota Alimentos
Demandante: Juan Pablo Barbosa Muñoz C.C.No.1.061.706.554
Demandada: Lina Alejandra Mazabuel Quiñonez C.C. No. 34.318.997
como representante legal del menor Juan Mateo Barbosa Mazabuel

Febrero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el presente asunto fue inadmitido por cuanto presentaba falencias que impedían su admisión, según auto notificado por estado No. 023 el 10 de febrero del año en curso, y dentro del término concedido para subsanar, el apoderado judicial del demandante remite memorial en que solicita el retiro de la demanda.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del C.G.P, y por ser procedente se accederá a la petición elevada.

Sin más consideraciones, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYAN-CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de retiro de la presente demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTOS, instaurada por el señor JUAN PABLO BARBOSA MUÑOZ a través de apoderado judicial, en contra de la señora LINA ALEJANDRA MAZABUEL QUIÑONEZ de conformidad con las razones expresadas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: En razón a que la presente demanda fue interpuesta por medio virtual, se procederá acorde a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura¹ y el Ministerio de Justicia y el Derecho², en consecuencia, no hay lugar a devolución de la demanda y sus anexos de manera física.

TERCERO: Sin condena en costas, por no haberse causado

CUARTO: ARCHIVAR este asunto dentro de los de su grupo y REGISTRAR la presente decisión en el sistema judicial SIGLO XXI.

¹ Acuerdo PCSJA20-11567 del 5/06/2020, capítulo II, art. 14 y Capítulo V arts. 21 y siguientes

² Decreto legislativo 806 de 2020

NOTIFIQUESE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 030 del día 21/02/2022.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d17e14bd229b9ce3a75f0b8f992a0cba07e5ffaca8e7467cb33022d8ed2
69d96**

Documento generado en 20/02/2022 07:30:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>